

Pedro GARRIDO RODRÍGUEZ
*Migrations, Refuge, and Humanitarian Crisis. Historical
Analysis from a Human Rights Perspective*

DOI: [https://doi.org/10.34625/issn.2183-2705\(39.2\)2026.ic-12](https://doi.org/10.34625/issn.2183-2705(39.2)2026.ic-12)

Secção

Investigação Científica / Scientific Research*

* Os artigos presentes nesta secção foram sujeitos a processo de revisão segundo o método *blind peer review* / The articles in this section have undergone a blind peer review process.

Migraciones, Refugio y Crisis Humanitaria. Análisis Histórico com Perspectiva de Derechos Humanos

Migrations, Refuge, and Humanitarian Crisis. Historical Analysis from a Human Rights Perspective

Pedro GARRIDO RODRÍGUEZ¹

RESUMEN

Los movimientos migratorios constituyen uno de los procesos sociales más complejos y estructurantes de la historia contemporánea. Su carácter multifactorial —económico, político, ambiental y cultural— convierte a la migración en un fenómeno que trasciende fronteras, ideologías y periodos históricos. A lo largo de toda la historia de la humanidad y de una forma muy especial en los últimos dos siglos, la movilidad humana ha configurado de forma decisiva la demografía, las economías nacionales y las identidades colectivas.

El presente trabajo ofrece una revisión en perspectiva histórica de las principales dinámicas migratorias desde mediados del siglo XIX hasta la actualidad, pero introduce como eje central un problema jurídico específico: la adecuación del régimen internacional de protección de refugiados frente a las nuevas formas de desplazamiento forzado.

A partir de una metodología jurídico-doctrinal complementada con análisis histórico, se examinan las limitaciones del concepto de refugiado definido en la Convención de 1951, así como el alcance del principio de *non-refoulement*, los mecanismos de protección temporal y el papel de instrumentos internacionales no vinculantes.

El artículo sostiene que el sistema actual presenta déficits normativos relevantes y propone una reinterpretación evolutiva del derecho internacional de los refugiados como vía para garantizar una protección efectiva en el siglo XXI. Una reinterpretación que pasa por fortalecer un humanismo global basado en la cooperación multilateral y en la defensa efectiva de los derechos humanos.

Palabras clave: Migraciones, Refugio, Derechos Humanos, ACNUR, OIM, Crisis Humanitaria, Multilateralismo.

ABSTRACT

Migration flows constitute one of the most complex and structurally significant social processes in contemporary history. Their multifactorial nature—economic, political, environmental, and cultural—makes migration a phenomenon that transcends borders, ideologies, and historical periods. Throughout human history, and particularly over the past two centuries, human

¹ El profesor Dr. Pedro Garrido Rodríguez, doctor por la Universidad de Salamanca, imparte clases en los programas postdoctorales de Derechos Humanos DHPCBE y GDHDS de la Universidad de Salamanca y en los programas postdoctorales EIPPPD y EIPPS de la Universidad Portuguesa de Oporto, del Curso Universitario Superior de Mediación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Es investigador del Seminario Internacional de Historia Contemporánea de los Derechos Humanos de la Universidad de Salamanca, del Instituto Jurídico Português de la Universidad Portuguesa Infante Dom Henrique (Oporto), entre otros. Sus intereses de investigación incluyen los derechos humanos, la inmigración y la diversidad cultural, las políticas sociales, la diplomacia y las relaciones internacionales. Ha publicado varias monografías sobre estos temas. Entre otros, es autor del libro: Garrido Rodríguez, Pedro (2014): *Inmigración y diversidad cultural en España: su gestión desde la bonanza económica a la crisis*. Ed. Fundamentos. Madrid. Codirigió: Pando Ballesteros, M.^a Paz; Muñoz Ramírez, Alicia y Garrido Rodríguez, Pedro (dirs. y eds.) (2016): *Pasado y presente de los derechos humanos: mirando hacia el futuro*. Editorial Los Libros de la Catarata. Madrid.

mobility has played a decisive role in shaping demographic patterns, national economies, and collective identities.

This article offers a historical review of the main migration dynamics from the mid-nineteenth century to the present, while introducing as its central focus a specific legal problem: the adequacy of the international refugee protection regime in addressing new forms of forced displacement.

Based on a doctrinal legal methodology complemented by historical analysis, the study examines the limitations of the refugee concept as defined in the 1951 Convention, as well as the scope of the principle of non-refoulement, temporary protection mechanisms, and the role of non-binding international instruments.

The article argues that the current system presents significant normative shortcomings and proposes an evolutive reinterpretation of international refugee law as a means of ensuring effective protection in the twenty-first century—one that entails strengthening a global humanism grounded in multilateral cooperation and the effective protection of human rights.

Keywords: Migration, Refuge, Human Rights, UNHCR, IOM, Humanitarian Crisis, Multilateralism.

1. Introducción

Los movimientos migratorios acompañan a la humanidad desde sus orígenes, pero su análisis científico adquiere plena relevancia en la Edad Contemporánea, cuando la industrialización, la colonización y las transformaciones demográficas globales consolidaron flujos migratorios de una magnitud sin precedentes. En las migraciones, confluyen factores estructurales (desigualdad, pobreza, degradación ambiental) y coyunturales (crisis sanitarias, conflictos regionales, políticas migratorias restrictivas).

En esta perspectiva, la migración no puede entenderse únicamente como desplazamiento de personas, sino como dinámica global de interdependencias que redefine las relaciones entre Estados, economías y culturas. Como advierte Cristina Blanco (2000), su estudio exige una mirada integradora que supere los enfoques meramente demográficos o económicos, incorporando dimensiones socioculturales y políticas. Esta visión es hoy más necesaria que nunca, en un contexto marcado por la intensificación de los desplazamientos forzados y por una profunda crisis del sistema multilateral de protección.

Sin embargo, el escenario contemporáneo plantea un problema jurídico fundamental: la creciente inadecuación del sistema internacional de protección de refugiados frente a nuevas formas de movilidad forzada².

La pregunta de investigación que guía este trabajo es la siguiente:

¿Es jurídicamente suficiente el régimen internacional de refugiados, tal como

² GOODWIN-GILL, G., & MCADAM, J. *The Refugee in International Law*. Oxford, 2007.

fue configurado en la Convención de 1951, para responder a las dinámicas contemporáneas de desplazamiento forzado?

La hipótesis que se sostiene es que dicho régimen presenta limitaciones estructurales, particularmente en relación con los desplazamientos masivos y aquellos derivados de factores ambientales, y que dichas limitaciones pueden abordarse mediante una reinterpretación evolutiva del derecho internacional de los refugiados.

Por otra parte, la presente investigación se propone analizar las migraciones internacionales desde 1850 hasta 2025 en una doble clave:

1. Histórica, atendiendo a la evolución de los grandes flujos migratorios y sus causas estructurales;
2. Contemporánea, centrada en las dinámicas recientes que vinculan movilidad humana, refugio y derechos humanos.

El trabajo parte de la constatación de que las migraciones han sufrido transformaciones cualitativas notables: antiguos países emisores se han convertido en receptores, las rutas tradicionales se han desplazado, y los factores ambientales y bélicos adquieren un peso creciente. Además, la respuesta internacional se enfrenta a un dilema ético: conciliar la soberanía estatal con la universalidad de los derechos humanos.

La investigación se nutre de una amplia base bibliográfica clásica, con autores de referencia como Louis Dollo (1971), Klaus Bade (2005) o Cristina Blanco (2000) y se complementa con fuentes institucionales recientes, entre ellas los informes de ACNUR (2025) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2024), así como con datos del Eurobarómetro (2023). La conjunción de estos enfoques permite articular una visión de largo alcance que conecta pasado, presente y futuro de las migraciones humanas.

2. Una breve historia contemporánea de la migración (1850–1973)

El desarrollo histórico de las migraciones internacionales muestra que los flujos de población han estado estrechamente vinculados a transformaciones económicas, políticas y sociales³. Desde las migraciones masivas europeas del siglo XIX hasta los desplazamientos forzados del siglo XX, la movilidad humana ha sido una constante estructural del sistema internacional.

³ BADE, Klaus J. *Europa en movimiento: las migraciones desde finales del siglo XVIII hasta nuestros días*. Barcelona: Crítica, 2003.

Este recorrido no tiene un carácter meramente descriptivo, sino que permite comprender el origen del régimen jurídico de protección de refugiados, diseñado en respuesta a contextos específicos de persecución política tras la Segunda Guerra Mundial⁴.

De este modo, la segunda mitad del siglo XIX marca un punto de inflexión en la historia de la movilidad humana. En este periodo se consolida un sistema migratorio de alcance global que acompaña la expansión del capitalismo industrial, la urbanización acelerada y el desarrollo de las comunicaciones marítimas y ferroviarias. Como ha señalado Cristina Blanco, la comprensión de estas dinámicas exige distinguir entre distintos subprocesos migratorios, cada uno con su lógica específica y sus consecuencias socioeconómicas⁵.

2.1. Primer ciclo migratorio: industrialización y expansión colonial (1850–1920)

Entre mediados del siglo XIX y las primeras décadas del XX, los flujos migratorios alcanzaron una magnitud inédita. Millones de europeos se desplazaron hacia las Américas, impulsados por la pobreza rural, las crisis agrarias y la promesa de movilidad social. Se calcula que entre 1800 y 1930 más de cuarenta millones de personas emigraron desde Europa hacia el continente americano, siendo Estados Unidos el principal destino de esa corriente⁶.

En paralelo, se produjeron movimientos forzados desde las colonias asiáticas y africanas hacia otros territorios bajo dominio europeo, en lo que Louis Dollot denominó “migraciones coloniales inducidas”⁷. Estas corrientes respondían a las necesidades de mano de obra barata en las plantaciones y a la expansión de infraestructuras coloniales, lo que dio lugar a sistemas laborales coercitivos, especialmente en el Caribe, África Oriental y el Sudeste Asiático.

También se intensificaron los flujos intranacionales del campo a la ciudad, especialmente en el Reino Unido, Francia y Alemania. La industrialización atrajo grandes masas rurales hacia los centros industriales, provocando una transformación profunda de la estructura social europea. En Gran Bretaña, por ejemplo, más de

⁴ HATHAWAY, J. (2005). *The Rights of Refugees under International Law*. Cambridge.

⁵ BLANCO, Cristina. *Las migraciones contemporáneas*. Madrid: Alianza Editorial, 2000.

⁶ BADE, Klaus J. *Europa en movimiento: las migraciones desde finales del siglo XVIII hasta nuestros días*. Barcelona: Crítica, 2003.

⁷ DOLLOT, Louis. *Las migraciones humanas*. Barcelona: Oikos-Tau, 1971.

700.000 italianos se habían instalado ya en 1851, constituyendo una mano de obra fundamental para la naciente industria textil y de la construcción⁸.

En el continente, Alemania desarrolló mecanismos de reclutamiento estacional de trabajadores procedentes de Polonia y Ucrania, bajo condiciones extremadamente duras, mientras que Francia experimentó una inmigración principalmente espontánea de italianos y belgas atraídos por su pujante sector industrial. Para 1911, los extranjeros representaban en torno al 3 % de la población francesa, con 1,2 millones de residentes⁹.

2.2. Crisis, guerras y declive de los movimientos transoceánicos (1920–1945)

El estallido de la Primera Guerra Mundial interrumpió de forma abrupta las grandes corrientes migratorias transoceánicas. Las hostilidades, el control fronterizo y el colapso económico posterior redujeron drásticamente los flujos de larga distancia. La Gran Depresión de 1929 marcó el final de las migraciones masivas europeas, mientras los Estados adoptaban políticas proteccionistas y nacionalistas que priorizaban el empleo nacional¹⁰.

Louis Dollot subraya que en 1938 apenas se registraban 100.000 emigrantes europeos, frente a los 600.000 de 1927 o los 1,4 millones de 1913¹¹. A ello se sumó el surgimiento de regímenes totalitarios —fascismo, nazismo— que generaron flujos forzados de refugiados políticos y exiliados. Solo el nazismo provocó la huida de más de siete millones de personas, entre ellas un millón y medio de judíos alemanes¹².

Durante estos años, las migraciones forzadas se convirtieron en un fenómeno estructural del siglo XX. La Revolución Rusa y el colapso de los imperios otomano y austrohúngaro provocaron desplazamientos masivos: 1,5 millones de rusos blancos, más de 1,3 millones de griegos y 400.000 turcos fueron obligados a cambiar de

⁸ BEDANI, Gino. *Italians in Britain: The Shaping of a Community, 1870–1970*. Basingstoke: Palgrave Macmillan, 2005.

⁹ BLANCO, Cristina. *Las migraciones contemporáneas*. Madrid: Alianza Editorial, 2000.

¹⁰ HIDALGO, Paloma. “Los desplazamientos humanos en una perspectiva histórica.” En: MARRODÁN, M. y PRADO, M. (eds.). *Las migraciones: su repercusión en la sociedad y en la biología de las poblaciones humanas*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1994, pp. 25–46.

¹¹ DOLLOT, Louis. *Las migraciones humanas*. Barcelona: Oikos-Tau, 1971.

¹² RICHARDS, Michael. *A Time of Silence: Civil War and the Culture of Repression in Franco's Spain (1936–1945)*. Cambridge: Cambridge University Press, 2003.

territorio tras el Tratado de Lausana¹³. Estas cifras anticipaban el modelo de desplazamiento forzado que dominaría el periodo de posguerra.

2.3. Segundo ciclo migratorio: reconstrucción y consolidación del Occidente industrial (1945–1973)

La posguerra inauguró una nueva etapa caracterizada por el crecimiento económico y la reorganización de los flujos migratorios. Los antiguos países emisores, como Italia, España, Portugal o Grecia, se transformaron en proveedores de mano de obra para las economías del norte de Europa, en un marco de acuerdos bilaterales entre gobiernos. Fue creciendo así un flujo migratorio de trabajadores reclutados de manera temporal para satisfacer la demanda industrial de países como Alemania, Francia, Suiza, Bélgica o los Países Bajos¹⁴.

Aunque estos programas preveían retornos periódicos, muchos trabajadores acabaron estableciéndose de forma definitiva, dando lugar a comunidades inmigrantes estables. En paralelo, los países europeos recibieron también a numerosos ciudadanos procedentes de sus antiguas colonias: magrebíes en Francia, caribeños e indios en el Reino Unido, indonesios y surinameses en los Países Bajos. Estas migraciones postcoloniales reforzaron los vínculos culturales y lingüísticos con las metrópolis, pero también plantearon desafíos inéditos de integración social¹⁵.

Por otra parte, en América Latina, países como Argentina, Brasil o Venezuela se consolidaron como polos receptores de migración regional. Argentina, por ejemplo, recibió contingentes procedentes de Chile, Bolivia y Paraguay, al tiempo que seguía atrayendo a inmigrantes europeos hasta los años cincuenta¹⁶. En África, naciones como Sudáfrica, Nigeria y Mauritania desempeñaron un papel similar dentro de redes migratorias de corta distancia.

Este segundo ciclo coincidió con la creación de las primeras estructuras internacionales de protección de refugiados, en respuesta a los desplazamientos masivos provocados por la guerra. La fundación del ACNUR en 1950 y la adopción de

¹³ BADE, Klaus J. "Europa y los movimientos migratorios de finales del siglo XX." En: FERNÁNDEZ-RUFETE, J. y GARCÍA JIMÉNEZ, A. (eds.). *Movimientos migratorios contemporáneos*. Murcia: UCAM, 2005, pp. 45–67.

¹⁴ BLANCO, Cristina. *Las migraciones contemporáneas*. Madrid: Alianza Editorial, 2000.

¹⁵ LUCASSEN, Leo. *The Immigrant Threat: The Integration of Old and New Migrants in Western Europe since 1850*. Urbana: University of Illinois Press, 2005.

¹⁶ PANADERO MOYA, Miguel y GARCÍA MARTÍNEZ, Carmen. *Migraciones extranjeras en la Unión Europea*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 1997.

la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo de 1967 supusieron un punto de inflexión en el reconocimiento jurídico del derecho de asilo y en la consolidación de un régimen internacional de protección¹⁷.

En palabras de Klaus Bade, “el siglo XX transformó el exilio y la movilidad en componentes estructurales de la modernidad tardía”¹⁸. La movilidad humana dejó de ser un fenómeno marginal para convertirse en un elemento constitutivo del orden económico y político global.

3. De 1973 a la actualidad: crisis, globalización y humanitarismo

El sistema internacional de protección de refugiados se articula fundamentalmente en torno a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo de 1967. Este marco normativo establece una definición jurídica precisa de refugiado, basada en la existencia de un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.

Desde una perspectiva doctrinal, esta definición presenta varias limitaciones. En primer lugar, exige una individualización del riesgo, lo que dificulta su aplicación en contextos de desplazamientos masivos. En segundo lugar, restringe las causas de protección a supuestos de persecución, excluyendo factores estructurales como la pobreza extrema o el cambio climático.

El núcleo del sistema se encuentra en el principio de *non-refoulement*, que prohíbe la devolución de una persona a un territorio donde su vida o su libertad estén en peligro. Este principio ha sido progresivamente reforzado por el derecho internacional de los derechos humanos, ampliando su alcance más allá del marco estrictamente convencional. En este sentido, su interpretación a la luz del derecho internacional de los derechos humanos ha ampliado su alcance, como demuestra la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Históricamente, la crisis del petróleo de 1973 marcó un punto de inflexión en las políticas migratorias internacionales. Tras tres décadas de expansión económica sostenida, los países industrializados de Europa Occidental comenzaron a percibir la

¹⁷ NACIONES UNIDAS. *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y Protocolo de 1967*. Ginebra: Naciones Unidas, 1951.

¹⁸ BADE, Klaus J. *Europa en movimiento: las migraciones desde finales del siglo XVIII hasta nuestros días*. Barcelona: Crítica, 2003.

inmigración como un problema estructural vinculado al desempleo, la recesión y la transformación del sector productivo. A partir de entonces, la gestión de la movilidad humana se articuló en torno a un doble eje: control y contención de los flujos, por un lado, y protección de los derechos fundamentales de los migrantes y refugiados, por otro¹⁹.

Durante la década de 1980, la inmigración hacia Europa adoptó un carácter cada vez más permanente. España, Italia y Grecia pasaron de ser países emisores a convertirse en receptores, mientras que Alemania, Francia o el Reino Unido consolidaron comunidades inmigrantes ya asentadas. Los conflictos en el Magreb, Oriente Medio y América Latina reforzaron los desplazamientos hacia el norte, configurando un mosaico de procedencias y trayectorias. En paralelo, surgió una creciente preocupación por la inmigración irregular y el asilo político, que impulsó la creación de mecanismos europeos de coordinación, culminando en el Acuerdo de Schengen (1985) y el Tratado de Maastricht (1992).

La caída del Muro de Berlín (1989) y el colapso del bloque socialista transformaron radicalmente la geografía migratoria. Millones de personas del Este se desplazaron hacia el Oeste europeo, en busca de estabilidad y oportunidades laborales. Este fenómeno coincidió con la consolidación de redes migratorias globales que unieron los continentes del Sur y del Norte.

Como ha señalado la OIM, desde la década de 1990 la migración internacional dejó de ser un fenómeno regional para convertirse en un sistema interdependiente, donde la movilidad se entrelaza con el comercio, la tecnología y las crisis medioambientales²⁰.

Por otra parte, la creciente complejidad de los flujos migratorios contemporáneos ha puesto en evidencia las limitaciones del modelo clásico de protección. En particular, los desplazamientos vinculados al cambio climático plantean un desafío jurídico significativo, dado que no encajan en la definición convencional de refugiado.

3.1. Globalización y migración en el siglo XXI

¹⁹ DE LUCAS, Javier. *Puertas que se cierran: Europa como fortaleza*. Barcelona: Icaria, 1996.

²⁰ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. *Informe sobre las migraciones en el mundo 2024*. Ginebra: OIM, 2024, p. 19.

El siglo XXI ha evidenciado la paradoja de un mundo cada vez más interconectado y, al mismo tiempo, más desigual en el acceso a la movilidad. Según la OIM (2024), más de 281 millones de personas viven actualmente fuera de su país de origen, lo que representa aproximadamente el 3,6% de la población mundial. Esta cifra es superior en 128 millones a la de 1990 y triplica con creces la de 1970. Sin embargo, la libertad de movimiento continúa siendo un privilegio restringido, condicionado por la nacionalidad, la clase social y el contexto geopolítico²¹.

En este nuevo escenario, los flujos migratorios han adquirido formas más diversas y fragmentadas: migración laboral temporal, desplazamientos forzados por violencia o catástrofes climáticas, movimientos irregulares y migración cualificada. En muchos casos, se entrelazan motivaciones económicas, políticas y humanitarias, desdibujando las fronteras entre refugiado y migrante económico.

El ACNUR calcula que a finales de 2024 había más de 123,2 millones de personas desplazadas por la fuerza, la cifra más alta de la historia. La guerra en Siria, la persecución étnica en Myanmar, los conflictos en el Sahel y el Cuerno de África, la invasión rusa de Ucrania y la crisis humanitaria en Gaza han agravado esta tendencia.

3.2. Pandemia, desplazamiento y vulnerabilidad

La pandemia de COVID-19 (2020–2021) acentuó de manera dramática las desigualdades preexistentes. Los migrantes y refugiados, a menudo excluidos de los sistemas sanitarios y del acceso a la vivienda y el empleo formal, se vieron expuestos a un riesgo sanitario y social desproporcionado. De acuerdo con el ACNUR (2021), más del 80 % de las personas refugiadas vivía en países de ingresos bajos o medios, donde la capacidad de respuesta ante la emergencia sanitaria era limitada²².

En este contexto, tanto el ACNUR como la OIM desarrollaron una respuesta humanitaria sin precedentes, orientada no solo a la protección sanitaria, sino también a la sensibilización y a la inclusión de las poblaciones desplazadas en los planes nacionales de vacunación. La pandemia demostró que la movilidad humana no puede gestionarse únicamente como cuestión de seguridad o de control fronterizo, sino como un desafío ético y global, que requiere cooperación y solidaridad transnacional.

3.3. Guerras recientes y desplazamientos forzados

²¹ ACNUR. *Global Trends: Forced Displacement in 2024–2025*. Ginebra: ACNUR, 2025.

²² ACNUR. *Impact of COVID-19 on Refugees and Migrants*. Ginebra: ACNUR, 2021.

La invasión rusa de Ucrania (2022) provocó el mayor movimiento de población en Europa desde la Segunda Guerra Mundial. Según los informes de ACNUR (octubre 2025), más de 12 millones de personas se encuentran desplazadas, de las cuales 3,7 millones permanecen dentro del país y 6,5 millones han huido al extranjero. La Directiva 2001/55/CE, activada por primera vez, permitió ofrecer protección temporal inmediata a los refugiados ucranianos, eliminando numerosos obstáculos burocráticos²³.

Sin embargo, este caso también ha evidenciado una marcada asimetría ética en la respuesta europea: mientras los refugiados ucranianos recibieron acogida y apoyo, las personas procedentes de Siria, Afganistán, Libia o Sudán se siguen enfrentando a devoluciones en caliente y restricciones severas de asilo. El propio Parlamento Europeo ha reconocido disfunciones en la actuación de la agencia FRONTEX, cuyas devoluciones en el mar Egeo y en la frontera italiana violaron garantías básicas de derechos humanos²⁴.

De este modo, La activación de la Directiva 2001/55/CE en el contexto de Ucrania constituye un ejemplo de protección colectiva que contrasta con la respuesta ofrecida a otros flujos migratorios. Esta diferencia evidencia una aplicación selectiva del derecho, que plantea interrogantes sobre el principio de igualdad y no discriminación.

En el caso de la invasión rusa de Ucrania en 2022, la respuesta internacional, y particularmente europea, ha sido rápida y relativamente coordinada. La activación de la Directiva 2001/55/CE permitió ofrecer protección temporal inmediata a millones de personas desplazadas, evitando el colapso de los sistemas nacionales de asilo. Este mecanismo constituye un ejemplo paradigmático de adaptación normativa a situaciones de desplazamiento masivo, en la medida en que sustituye el modelo individual de reconocimiento del estatuto de refugiado por un sistema colectivo de protección.

Desde una perspectiva doctrinal, este caso también ha puesto de relieve una cuestión central: la selectividad en la aplicación de los mecanismos de protección internacional. La respuesta ofrecida a la población ucraniana contrasta

²³ COMISIÓN EUROPEA. *Informe sobre la aplicación de la Directiva 2001/55/CE relativa a la protección temporal*. Bruselas: Comisión Europea, 2025.

²⁴ PARLAMENTO EUROPEO. *Resolución sobre las actuaciones de FRONTEX y los derechos fundamentales en la gestión de fronteras exteriores*. Estrasburgo: Parlamento Europeo, 2023.

significativamente con la dispensada a personas procedentes de otros conflictos, como Siria, Afganistán o Sudán. Esta disparidad no puede explicarse únicamente por diferencias jurídicas, sino que remite a factores políticos, geográficos y culturales.

Esto ha evidenciado en la práctica un doble estándar en el derecho de asilo, lo que tensiona el principio de igualdad y no discriminación, reconocido tanto en el derecho internacional de los derechos humanos como en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea. La aplicación diferenciada de mecanismos de protección plantea interrogantes sobre la universalidad del sistema y su coherencia normativa.

Por otra parte, la situación de la Franja de Gaza es extrema. El derecho internacional humanitario regula la conducta de las partes en conflicto armado, incluyendo la protección de la población civil. Sin embargo, este marco no proporciona un estatuto jurídico específico equivalente al de refugiado para las personas desplazadas dentro de su propio territorio.

Según la ONU (octubre 2025), más de dos millones de personas —el 90 % de la población— han sido desplazadas por la ofensiva militar israelí. Al menos 67.000 personas han muerto y 170.000 han resultado heridas, mientras que el 92 % de los hogares ha sufrido daños graves o destrucción total²⁵. En segundo lugar, el derecho internacional de los refugiados solo resulta aplicable cuando las personas cruzan una frontera internacional, lo que deja fuera de su ámbito de protección a una gran parte de la población afectada por conflictos contemporáneos.

La ONU ha insistido en tres exigencias básicas: permitir el acceso humanitario, evitar el castigo colectivo y liberar a los rehenes. Esta crisis reabre el debate sobre la responsabilidad internacional y la urgencia de un nuevo marco jurídico de protección de desplazados por conflictos prolongados.

Además, en contextos como el de Gaza, donde el control territorial, las restricciones de movimiento y la ausencia de un Estado plenamente operativo limitan las posibilidades de salida, el sistema internacional se enfrenta a una paradoja: las personas que más necesitan protección son, en muchos casos, aquellas que no pueden acceder al estatuto de refugiado.

Desde el punto de vista del derecho internacional de los derechos humanos, estas situaciones plantean obligaciones positivas para los Estados y la comunidad internacional, en particular en relación con el derecho a la vida, la prohibición de tratos

²⁵ NACIONES UNIDAS. *Informe de situación humanitaria en Gaza*. Nueva York: ONU, 2025.

inhumanos y el acceso a asistencia humanitaria. Sin embargo, la efectividad de estas obligaciones depende en gran medida de la voluntad política de los Estados, lo que evidencia nuevamente la brecha entre norma y práctica.

Por último, las organizaciones internacionales, especialmente ACNUR, tienen un papel enormemente relevante en la gestión de estas crisis. Si bien su actuación ha sido fundamental en la provisión de asistencia y protección, su capacidad operativa se encuentra limitada por la dependencia de financiación estatal y por restricciones de acceso en zonas de conflicto.

3.4. Europa, política migratoria y responsabilidad humanista

La política migratoria de la Unión Europea constituye uno de los espacios más relevantes para analizar las tensiones contemporáneas entre soberanía estatal, control de fronteras y protección de los derechos humanos. En las últimas décadas, la construcción del denominado Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) ha buscado armonizar las políticas de los Estados miembros, estableciendo estándares mínimos en materia de protección internacional. Sin embargo, la práctica demuestra la persistencia de profundas asimetrías tanto en la aplicación de las normas como en el reparto de responsabilidades.

Desde una perspectiva normativa, el sistema europeo se articula en torno a diversos instrumentos jurídicos, entre los que destacan el Reglamento de Dublín, la Directiva de Procedimientos de Asilo, la Directiva de Condiciones de Acogida y la Directiva 2001/55/CE sobre protección temporal. Este entramado normativo refleja un intento de equilibrar dos objetivos en tensión: por un lado, la garantía del derecho de asilo como derecho fundamental reconocido en el artículo 18 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; por otro, el control de los flujos migratorios en el marco de la seguridad interior de los Estados.

No obstante, como ha señalado De Lucas²⁶, la política migratoria europea ha evolucionado progresivamente hacia un modelo de “externalización del control”, mediante el cual la gestión de las fronteras se desplaza hacia terceros países. Este enfoque se materializa en acuerdos con Estados como Turquía, Libia o Marruecos, que actúan como zonas de contención migratoria a cambio de apoyo financiero o político. Desde el punto de vista jurídico, esta práctica plantea serias dudas en relación

²⁶ DE LUCAS, J. *Mediterráneo: el naufragio de Europa*. Tirant lo Blanch, 2015.

con el respeto del principio de *non-refoulement*, especialmente cuando las personas migrantes son interceptadas o devueltas sin garantías efectivas de protección.

En este contexto, la actuación de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (FRONTEX) ha sido objeto de creciente escrutinio. Diversos informes del Parlamento Europeo han señalado posibles vulneraciones de derechos fundamentales en operaciones de control fronterizo, particularmente en el mar Egeo, donde se han documentado prácticas de devolución en caliente incompatibles con el derecho internacional, según ha indicado el propio Parlamento Europeo²⁷. Estas prácticas evidencian una tensión estructural entre la lógica securitaria y las obligaciones jurídicas derivadas del derecho internacional de los refugiados y de los derechos humanos.

Un elemento especialmente significativo en este análisis es la respuesta diferenciada que la Unión Europea ha ofrecido a distintas crisis migratorias recientes. La activación de la Directiva 2001/55/CE en el contexto de la invasión rusa de Ucrania en 2022 supuso la concesión inmediata de protección temporal a millones de personas desplazadas, facilitando su acceso a derechos básicos como el trabajo, la educación y la asistencia sanitaria. Este mecanismo, concebido para situaciones de afluencia masiva, demostró la capacidad del sistema europeo para articular respuestas rápidas y coordinadas.

Sin embargo, esta respuesta contrasta con la gestión de otras crisis, como la siria o la afgana, donde los solicitantes de asilo han enfrentado obstáculos significativos, incluyendo procedimientos restrictivos, detenciones y devoluciones. Esta disparidad ha sido interpretada por parte de la doctrina como una manifestación de doble estándar en la aplicación del derecho de asilo, lo que plantea interrogantes sobre el principio de igualdad y no discriminación en el derecho internacional.

Desde una perspectiva jurídica, esta situación revela que la efectividad del sistema no depende únicamente de su arquitectura normativa, sino también de su implementación política. El derecho de asilo, reconocido formalmente como derecho fundamental, se ve condicionado en la práctica por factores geopolíticos, culturales y económicos, lo que limita su universalidad.

Por último, la Unión Europea ha destinado para 2024 más de 1.677 millones de

²⁷ PARLAMENTO EUROPEO. *Report on the alleged fundamental rights violations by Frontex and its accountability (Committee on Civil Liberties, Justice and Home Affairs, LIBE)*. Estrasburgo: Parlamento Europeo, 2023.

euros al Fondo de Asilo, Migración e Integración, y 2.215 millones al Fondo de Gestión de Fronteras²⁸. Sin embargo, el incremento de los recursos financieros no se ha traducido necesariamente en una política más humanista. Los datos del Eurobarómetro 2023 revelan que la inmigración es la cuarta preocupación de la ciudadanía europea (14 %), solo por detrás de la inflación, la economía y el desempleo, lo que ha favorecido discursos populistas que asocian migración y amenaza²⁹.

Frente a ello, se han multiplicado las iniciativas ciudadanas y de la sociedad civil. Movilizaciones como la gran marcha por la acogida en Barcelona (2017) o la manifestación “Juntos sin Muros” en Milán (2020) evidencian la emergencia de un humanismo cívico que reclama políticas migratorias basadas en la hospitalidad, la solidaridad y la justicia social. Estas expresiones de ciudadanía global representan un contrapeso ético al endurecimiento de las fronteras y demuestran que la defensa de los derechos humanos sigue siendo un valor compartido.

En este sentido, la política migratoria europea se sitúa en un punto de inflexión. Por un lado, dispone de un marco jurídico avanzado que reconoce derechos fundamentales; por otro, su aplicación revela limitaciones estructurales que comprometen su coherencia normativa. La superación de esta tensión exige no solo reformas institucionales, sino también una reinterpretación de los principios que fundamentan el sistema, en particular la centralidad de la dignidad humana.

En definitiva, el caso europeo muestra que el derecho internacional de los refugiados no opera en un vacío normativo, sino en un espacio atravesado por intereses políticos y dinámicas de poder. La responsabilidad humanista, entendida como la obligación de garantizar la protección efectiva de las personas en situación de vulnerabilidad, se configura así como un criterio normativo imprescindible para evaluar la legitimidad de las políticas migratorias contemporáneas.

3.5. Hacia una ética del refugio y la movilidad

El actual panorama migratorio, caracterizado por la intensificación de los flujos, la multiplicación de los factores de expulsión y la desigualdad en las condiciones de

²⁸ CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. *Presupuesto de la UE. Fondo de Asilo, Migración e Integración*. Bruselas: Consejo de la Unión Europea, 2024.

²⁹ COMISIÓN EUROPEA. *Eurobarómetro especial 540: Opinión pública europea sobre migración y asilo*. Bruselas: Comisión Europea, 2023.

acogida, plantea una cuestión de fondo: ¿cómo preservar la dignidad humana en el contexto actual?

El Pacto Mundial sobre Migraciones (2018), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, constituye un intento notable de reorientar la gobernanza migratoria hacia la cooperación multilateral. Sin embargo, su naturaleza no vinculante limita su eficacia, como ha sido analizado por Garrido³⁰. Como advirtió Filippo Grandi, Alto Comisionado de ACNUR, el desafío consiste en pasar del consenso declarativo a la acción efectiva³¹.

El Pacto Mundial sobre Migraciones representa un esfuerzo significativo por articular una respuesta global a la movilidad humana. Sin embargo, su carácter no vinculante limita su eficacia jurídica, lo que pone de relieve las dificultades del derecho internacional para adaptarse a fenómenos complejos en ausencia de consenso estatal.

Desde una perspectiva humanista, la movilidad debe entenderse no como amenaza, sino como expresión de la libertad y de la búsqueda de una vida digna. La historia demuestra que la migración es inherente al desarrollo humano y que su criminalización supone un retroceso moral y político. En palabras de Hannah Arendt, “el derecho a tener derechos” se pone a prueba precisamente en la figura del refugiado, aquel que ha perdido la protección de su comunidad política y depende de la conciencia ética de la humanidad.

El siglo XXI exige, por tanto, una reivindicación del humanismo que supere la lógica del miedo y recupere la centralidad de la persona en el sistema internacional. La cooperación multilateral, la educación intercultural y la defensa activa de los derechos humanos constituyen hoy los pilares de una política migratoria verdaderamente global y solidaria.

4. Conclusiones: hacia un humanismo en la movilidad

El recorrido histórico realizado confirma que la migración, lejos de ser una anomalía, constituye una constante estructural de la experiencia humana. Sin

³⁰ GARRIDO RODRÍGUEZ, Pedro. “Crisis humanitaria de refugiados, cooperación internacional y desarrollo e integración europea”. In: *El cincuentenario de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de la ONU. Homenaje a la Profesora M^a. Esther Martínez Quinteiro*. Ediciones Universidad de Salamanca, 2018.

³¹ ACNUR. *Declaración del Alto Comisionado sobre el Pacto Mundial para la Migración*. Ginebra: ACNUR, 2018.

embargo, el análisis jurídico evidencia que el sistema internacional de protección no ha evolucionado al mismo ritmo que las dinámicas contemporáneas de desplazamiento.

Desde los desplazamientos masivos del siglo XIX hasta las movilidades globales del siglo XXI, las migraciones han reflejado las tensiones entre desarrollo y desigualdad, apertura y exclusión, seguridad y libertad. Cada época ha proyectado sobre el fenómeno sus propios miedos y esperanzas, pero la raíz de la movilidad sigue siendo la misma: la búsqueda de una vida mejor y el impulso universal de supervivencia.

El siglo XXI ha colocado esta realidad en el centro de un dilema ético sin precedentes³². Los avances en tecnología y transporte han ampliado la posibilidad de movimiento, pero los Estados, al reforzar sus fronteras, han restringido drásticamente el acceso a la protección y al derecho de asilo. Esta contradicción: un mundo abierto para los capitales y cerrado para las personas vulnerables revela una crisis profunda del humanismo contemporáneo.

El análisis realizado nos muestra que el derecho internacional de los refugiados, tal como fue configurado en la segunda mitad del siglo XX, presenta limitaciones estructurales frente a fenómenos como la migración climática o los desplazamientos masivos. No obstante, estas limitaciones no implican su obsolescencia, sino la necesidad de una reinterpretación evolutiva.

Fenómenos como la migración climática, la violencia generalizada o el colapso institucional quedan, en gran medida, fuera del ámbito de protección, generando vacíos normativos significativos. Esta constatación confirma la hipótesis inicial relativa a la inadecuación parcial del modelo clásico de protección.

Además de ello, el análisis ha puesto de manifiesto que el principio de *non-refoulement*, aun constituyendo el núcleo del sistema, presenta un potencial interpretativo que no ha sido plenamente desarrollado. Su progresiva conexión con el derecho internacional de los derechos humanos permite concebirlo como un principio expansivo, capaz de adaptarse a nuevas formas de riesgo. No obstante, su aplicación sigue condicionada por prácticas estatales restrictivas, especialmente en contextos de control fronterizo y externalización de responsabilidades.

³² Acerca de ello, véase: GARRIDO RODRÍGUEZ, Pedro. *Inmigración y diversidad cultural en España. Su gestión desde la bonanza económica a la crisis*. Ed. Fundamentos. Madrid, 2014.

En el plano regional, el estudio de la política migratoria europea ha evidenciado la existencia de tensiones entre el reconocimiento formal de derechos y su aplicación efectiva. La respuesta diferenciada a distintas crisis —particularmente en el caso de Ucrania frente a otros contextos— pone de relieve la dimensión política del derecho de asilo y cuestiona la universalidad del sistema. Este fenómeno introduce una variable clave en el análisis: la eficacia del derecho internacional no depende únicamente de su formulación normativa, sino también de su implementación en contextos concretos.

Todo ello reafirma la tesis que apuntábamos al inicio de esta investigación: el régimen internacional de protección de refugiados no es necesariamente obsoleto, pero sí requiere una reinterpretación evolutiva que permita ampliar su alcance sin necesidad de una reforma convencional inmediata.

Ciertamente, el sistema internacional de protección, representado por ACNUR y la OIM, ha logrado progresos significativos: reconocimiento jurídico del refugiado, mecanismos de reasentamiento, cooperación multilateral y una creciente conciencia global sobre la movilidad forzada. Sin embargo, los límites siguen siendo evidentes. La falta de compromiso vinculante de los Estados, la desigual distribución de responsabilidades y la instrumentalización política del miedo obstaculizan el desarrollo de políticas verdaderamente solidarias³³.

Frente a ello, el desafío no es solo político o jurídico, sino moral. Como señalaba Paul Ricoeur, el humanismo se funda en el reconocimiento de la alteridad, vivir con y para el otro³⁴. Esta concepción nos invita a superar la mirada utilitarista que reduce al migrante a mano de obra o amenaza, y reconocerlo como sujeto de dignidad y de derechos.

La historia reciente demuestra que la movilidad humana no puede gestionarse únicamente mediante la lógica del control, sino desde una ética del cuidado y la responsabilidad compartida. Las crisis de Siria, Ucrania o Gaza han evidenciado tanto la fragilidad del sistema internacional como la fuerza de la solidaridad ciudadana. Miles de voluntarios, ONG y comunidades locales han suplido la inacción de los Estados, recordando que la hospitalidad es una práctica política, no una concesión moral.

Asimismo, el cambio climático plantea un nuevo horizonte de desplazamiento forzado. Según estimaciones de la OIM, más de 200 millones de personas podrían

³³ ACNUR. *Global Compact on Refugees: Progress Report*. Ginebra: ACNUR, 2023.

³⁴ RICOEUR, Paul. *Soi-même comme un autre*. París: Éditions du Seuil, 1990.

verse obligadas a abandonar sus hogares antes de 2050 por causas medioambientales³⁵. Este escenario exige repensar el concepto de “refugiado” más allá de la persecución política, incorporando las migraciones climáticas y las emergencias ecológicas como parte del derecho internacional de los refugiados.

En este sentido, la perspectiva humanista que inspira este trabajo no se opone al análisis jurídico, sino que lo fundamenta: la centralidad de la dignidad humana exige que el derecho internacional adapte sus categorías para responder a nuevas formas de vulnerabilidad. De cara al futuro, una verdadera concepción humanista de las migraciones implica tres compromisos fundamentales:

1. Reafirmar la centralidad de los derechos humanos como principio rector de toda política migratoria.
2. Fortalecer la cooperación multilateral, articulando mecanismos de corresponsabilidad que distribuyan de forma equitativa las cargas de acogida y protección.
3. Promover la interculturalidad, transformando la percepción social de la migración, integrando la educación intercultural y el diálogo como herramientas para la convivencia.

En definitiva, migrar es un acto de esperanza. Cada desplazamiento encierra una historia de pérdida y de reconstrucción, pero también de resiliencia. Reconocer en cada migrante un portador de humanidad es el primer paso para recuperar el sentido ético de la política y la dimensión moral de la globalización. Solo desde ese horizonte, el de una razón humanista activa, capaz de unir justicia, compasión y responsabilidad, podrá el siglo XXI afrontar con dignidad el desafío de las migraciones contemporáneas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR. *Declaración del Alto Comisionado sobre el Pacto Mundial para la Migración*. Ginebra: ACNUR, 2018.
- ACNUR. *Global Compact on Refugees: Progress Report*. Ginebra: ACNUR, 2023.
- ACNUR. *Global Trends: Forced Displacement in 2024–2025*. Ginebra: ACNUR, 2025.
- ACNUR. *Impact of COVID-19 on Refugees and Migrants*. Ginebra: ACNUR, 2021.
- BADE, Klaus J. “Europa y los movimientos migratorios de finales del siglo XX.” En: FERNÁNDEZ-RUFETE, J. y GARCÍA JIMÉNEZ, A. (eds.). *Movimientos migratorios contemporáneos*. Murcia: UCAM, 2005, pp. 45–67.

³⁵ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. *World Migration Report 2023*. Ginebra: OIM, 2023.

- BADE, Klaus J. *Europa en movimiento: las migraciones desde finales del siglo XVIII hasta nuestros días*. Barcelona: Crítica, 2003.
- BEDANI, Gino. *Italians in Britain: The Shaping of a Community, 1870–1970*. Basingstoke: Palgrave Macmillan, 2005.
- BLANCO, Cristina. *Las migraciones contemporáneas*. Madrid: Alianza Editorial, 2000.
- COMISIÓN EUROPEA. *Eurobarómetro especial 540: Opinión pública europea sobre migración y asilo*. Bruselas: Comisión Europea, 2023.
- COMISIÓN EUROPEA. *Informe sobre la aplicación de la Directiva 2001/55/CE relativa a la protección temporal*. Bruselas: Comisión Europea, 2025.
- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. *Presupuesto de la UE: Fondo de Asilo, Migración e Integración*. Bruselas: Consejo de la Unión Europea, 2024.
- DE LUCAS, Javier. *Puertas que se cierran: Europa como fortaleza*. Barcelona: Icaria, 1996.
- DOLLOT, Louis. *Las migraciones humanas*. Barcelona: Oikos-Tau, 1971.
- GARRIDO RODRÍGUEZ, Pedro. “Crisis humanitaria de refugiados, cooperación internacional y desarrollo e integración europea”. In: *El cincuentenario de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de la ONU. Homenaje a la Profesora M^ª. Esther Martínez Quinteiro*. Ediciones Universidad de Salamanca, 2018.
- GARRIDO RODRÍGUEZ, Pedro. *Inmigración y diversidad cultural en España. Su gestión desde la bonanza económica a la crisis*. Ed. Fundamentos. Madrid, 2014.
- HIDALGO, Paloma. “Los desplazamientos humanos en una perspectiva histórica.” En: MARRODÁN, M. y PRADO, M. (eds.). *Las migraciones: su repercusión en la sociedad y en la biología de las poblaciones humanas*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1994, pp. 25–46.
- LUCASSEN, Leo. *The Immigrant Threat: The Integration of Old and New Migrants in Western Europe since 1850*. Urbana: University of Illinois Press, 2005.
- NACIONES UNIDAS. *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y Protocolo de 1967*. Ginebra: Naciones Unidas, 1951.
- NACIONES UNIDAS. *Informe de situación humanitaria en Gaza*. Nueva York: ONU, 2025.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. *Informe sobre las migraciones en el mundo 2024*. Ginebra: OIM, 2024, p. 19.
- PANADERO MOYA, Miguel y GARCÍA MARTÍNEZ, Carmen. *Migraciones extranjeras en la Unión Europea*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 1997.
- PARLAMENTO EUROPEO. *Resolución sobre las actuaciones de FRONTEX y los derechos fundamentales en la gestión de fronteras exteriores*. Estrasburgo: Parlamento Europeo, 2023.
- RICHARDS, Michael. *A Time of Silence: Civil War and the Culture of Repression in Franco’s Spain (1936–1945)*. Cambridge: Cambridge University Press, 2003.
- RICOEUR, Paul. *Soi-même comme un autre*. París: Éditions du Seuil, 1990.

Data de submissão do artigo: 25/11/2025

Data de aprovação do artigo: 23/04/2026

Edição e propriedade:

Universidade Portucalense Cooperativa de Ensino Superior, CRL

Rua Dr. António Bernardino de Almeida, 541 - 4200-072 Porto

Email: upt@upt.pt